

poner enérgicamente la acción de mi autoridad para que dichas disposiciones sean religiosamente observadas, y si es preciso á castigar con mano severa cualquier falta ú omisión que en lo sucesivo advierta á pesar de esta recomendación paternal y preventiva.

Madrid 16 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Por la dirección general de administración del ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 18 de agosto último la orden siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 16 al 19 de la ley de 3 de setiembre de 1823, las cuentas anuales de los ayuntamientos tienen que fonscerse en las Diputaciones provinciales; las de los depositarios de fondos provinciales deberán remitirse al gobierno para su exámen por el tribunal de cuentas del Reino, conforme al artículo 124 de la propia ley. En tal supuesto y mientras no se determine lo conveniente sobre el particular se servirá V. E. disponer que cese la remisión á este ministerio de las cuentas provinciales y municipales que se dirijan al mismo en virtud de la ley de 8 de enero de 1845 y Real decreto de 25 de marzo de 1852, puesto que hay una necesidad de fijar el nuevo sistema que ha de seguirse en lo sucesivo, respecto de este servicio, en armonía con la citada ley de 3 de febrero de 1823. Y he dispuesto se publique por medio del periodico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Madrid 15 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Circular núm. 1594.

El Sr. brigadier coronel de 5.º regimiento de artillería, me dirigo con fecha 28 de agosto último la comunicación siguiente:

Licenciados por cumplidos los individuos que fueron de este regimiento, que al márgen espreso, no pudieron entregárseles los diplomas que obtuvieron de la Cruz de M. I. L. que les ha correspondido con motivo del cumpleaños de la augusta Princesa doña María Isabel, por que dichos documentos llegaron despues de su marcha; por lo que ruego á V. E. se digne hacerlo saber para que puedan acudir por sí ó apoderado á mi despacho á recoger dichos diplomas.

Pedro Calderon, artillero, natural de Madrid.

Antonio Estabel, artillero, natural de Arganda.

Carlos Bulleza, cabo de tambores, natural de Madrid.

Todo lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 16 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Ministerio de Hacienda militar.—Negociado para liquidar suministros de los pueblos.—Excmo. Sr.: El Sr. Intendente de ejército y del distrito militar de Castilla la nueva, me dice en oficio de 7 del mes actual lo que copio: El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha de antes de ayer me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en el día de ayer me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicación del inspector general de la Guardia civil de 11 de agosto último, en la cual espone los inconvenientes que ofrece en el día el suministro de pienso á metálico, y la necesidad de que suspendiéndose los efectos de la Real orden de 16 de junio próximo pasado vuelva desde 1.º del actual á recibirse en especie dicho instituto el espresado servicio conforme lo verifican lo demas del ejército.

Enterada S. M. y conforme con las consideraciones que V. E. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que desde 1.º del citado mes de setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil por las factorías que tenga la administración militar ó los asenistas de provisiones en el caso de estar contratado el servicio, cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de los 94 rs. mensuales señalados por cada caballo en equivalencia de la ración de pienso.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y sin perjuicio de las providencias que corresponda á V. S. adoptar para que tenga puntual y esacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden por las factorías y dependencias de administración militar existentes en su distrito, cualquiera que sea el sistema que se siga en la ejecución de este servicio, solicitará V. S. de los señores Gobernadores civiles de provincia den lugar en los respectivos Boletines de las mismas á la insercion de la presente Real orden con las instrucciones que estimen convenientes para que los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcación de la provincia, contribuyan con el suministro de pienso que les reclame la fuerza destacada ó transeunte de este instituto, observando lo dispuesto en la Real orden de 16 de setiembre de 1848 para que pueda ser reintegrado el importe de los suministros que por este concepto verifiquen. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que solicite del Sr. Gobernador civil de esta provincia que la preinserta disposición quede cumplimentada en la parte que hace relación al suministro que verifican los pueblos, toda vez que este importante servicio se le tiene á V. S. encomendado. Lo que tengo la honra de hacer presente á V. E. rogándole se sirva disponer lo

conveniente para el cumplimiento de la inserta Real orden por parte de los pueblos de esta provincia que hacen suministros en especie.

La Diputación se ha servido mandar que la precedente comunicacion, en que va comprendida una Real orden, se inserte en el Boletín oficial, previniendo á la vez V. E. á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que observen y ejecuten con puntualidad lo dispuesto por S. M., cuidando de hacer los suministros de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil con los requisitos y precisas formalidades que se siguen para el ejército, á fin de que tales servicios les sean de abono y no haya dificultad en su liquidacion.—Madrid 15 de setiembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morata.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El celo de V. M. por las glorias y esplendor de la nacion sobre que impera, y los sentimientos piadosos y de la mas delicada conciencia, llamaron la atencion augusta de V. M. sobre el monasterio de San Lorenzo del Escorial. Creyendo V. M. que este grandioso edificio que simboliza y en páginas duraderas ha recordado y puede recordar por muchos siglos, no solo el alto grado de poder á que llegó la magnánime nacion española, sino tambien el de sus adelantos en las artes, pudiera deteriorarse y con sucesivas ruinas desaparecer de la superficie de la tierra; y que las cargas con que su augusto fundador gravó los bienes con que dotó aquel monasterio, pudiesen dejar de cumplirse religiosamente como es debido, tuvo la dignacion de indicar que el único modo completo y adecuado seria el establecimiento en aquel edificio de una corporacion eclesiástica consagrada exclusivamente por la religion al culto divino y al levantamiento de las cargas piadosas.

Tales fueron, Señora, los motivos y las razones que V. M. tuvo para manifestar su Real intencion de que el Ministerio le propusiese lo que, en vista de la naturaleza de aquel edificio, objeto de su fundacion é importancia especial, fuese mas conveniente y estuviese en armonía con lo prescrito por las leyes y particularmente por el último Concordato.

Consultada la Real Cámara eclesiástica despues de haber asignado V. M. con generoso desprendimiento rentas cuantiosas con que pudiera sostenerse la corporacion eclesiástica que se estableciese en el Escorial, dispuso oír á su fiscal; el que despues de recurrir sobre otros medios de llenar los deseos de V. M. que examinados no creyó suficientes, manifestó que

solo podria ser adecuado el establecimiento de una comunidad de monges, entre los que consideraba debian ser preferidos los de la orden de San Gerónimo; pero al fijar esta opinion hizo presente tambien que á la realizacion de este pensamiento se oponia la ley vigente de las Cortes de todos conocida, y el Concordato mismo, que ni literal ni virtualmente daba entrada á monges; y por lo tanto creyó indispensable obtener una ley derogatoria de la vigente para el solo caso del restablecimiento del Escorial con monges Gerónimos. La Cámara, apreciando el pensamiento de su fiscal, fue de parecer que el Gobierno podria, adoptar, cuando lo creyese mas oportuno, el modo y forma legal de llevarlo á cabo.

Así consultaba la Cámara en 7 de abril de este año, y sin obtener la ley derogatoria, y sin el modo y forma legal que el fiscal y la Cámara creyeron necesario de acuerdo con el Consejo de ministros, se expidió por el de Gracia y Justicia el Real decreto de 3 de mayo siguiente por el que quedó establecida la comunidad de monges Gerónimos del Escorial. De esta suerte, aunque V. M. manifestó su augusta voluntad de que se conciliasen sus Reales deseos con lo prescrito por las leyes, aunque el fiscal y la Cámara propusieron la prévia habilitacion legal para el restablecimiento de aquella comunidad religiosa, se verificó este sin semejante requisito, y la ley vigente fue manifiestamente infringida.

Nadie respeta las leyes tanto como V. M., nadie anhela tanto su exacta y fiel observancia; y la prueba especial y concluyente la suministra en este asunto la esplicita prescripcion de V. M. de que se arreglase á lo que aquellas tuviesen dispuesto. Los Ministros de V. M. tienen consignada como principio y regla de sus actos la legalidad mas estricta; y ni se cumplirían las rectas intenciones de V. M., ni la inviolable promesa y deber del Ministerio, si no se restableciese sin la menor dilacion el imperio y observancia de la ley, sin que por esto se relegue al olvido el satisfacer los grandiosos á la par que justos deseos de V. M., sobre lo que á la mayor brevedad tendrá el honor de proponer á V. M. lo que crea mas conveniente y adecuado.

Por todo lo espuesto el Consejo de Ministros, por medio del de Gracia y Justicia, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Alvaro Salazar.—El Ministro de lo Co-

beraciones, Francisco de Santa Cruz, abate del Monasterio de
Benedictos, Francisco de Luján, regente de las Audiencias
de Sevilla y de Valencia, y el Sr. D. Juan de Torres, secretario
de la Real Audiencia de Sevilla.

REAL DECRETO

Tomando en consideracion las razones que de
acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, me
ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar
lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga el Real decreto de 3 de mayo
de este año, por el que fue establecida en el monasterio
de San Lorenzo del Escorial la comunidad de monjes
Gerónimos; y en su consecuencia queda esta disuelta
y extinguida, conforme al tenor de la ley vigente
de 22 de julio de 1837, sancionada en 29 del
mismo.

Art. 2.º El Intendente de mi Real casa y patrimonio
acordará las disposiciones convenientes para el
cuidado y conservacion del edificio, y de las rentas
que fueron asignadas por mi á la comunidad que queda
extinguida, mientras á la mayor brevedad se me
propone otro medio de atender á aquella conservacion
y al cumplimiento de las cargas impuestas en la fundacion.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos
cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José
Alonso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 20 del corriente
á las doce de su mañana para la adjudicacion pública
subasta del arriendo del portazgo de Alcorcon con su
intervencion de Mostoles, situado en la carretera de
Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad
de 242,255 rs. vn. en cada uno que es el precio del
actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos
por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte
ante la direccion general de obras públicas, situada en el
local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en
la portería del mismo de manifiesto para conocimiento
del público, el arancel, nuevo pliego de condiciones
generales y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados
arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad
que ha de consignarse previamente como garantía para
tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha
suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento
que acredite haber realizado el depósito del modo que
previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones
iguales se celebrará únicamente entre esos autores una
licitacion abierta en los términos prescritos por la
citada instruccion. La misma mejora admisible por la
licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la
del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas pro-

posiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los
licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.
Madrid 1.º de setiembre de 1854.—El director general
de obras públicas, Cipriano Segundo Montañés.

Medida de proposicion.
D. N. N. vecino de... enterada del
anuncio publicado con fecha 1.º de setiembre de 1854 y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la
adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años
del portazgo de Alcorcon, se compromete á tomar á su
cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados
requisitos y condiciones.
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando
línea y llanamente el tipo fijo.)
Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos
de esta provincia, se servirán practicar la diligencias
necesarias en averiguacion del paradero de una mula
cuyas señas se espresan á continuacion, la cual ha faltado
de las horas de la villa en los primeros dias de este mes,
y en caso de ser hallada procederán á su detencion,
remitiéndola á esta alcaldia de Parla.

Señas de la mula.
Pelo arrastado oscuro, edad 4 á 5 años, marca 9
á 10 dedos, sobre el manudillo de la mano izquierda
una cicatriz de haberla estraído una berruga, otra cicatriz
sobre la nalga izquierda, una berruga bastante grande
en la quijada izquierda y otra mas pequeña en el
extremo de la oreja derecha.

ADVERTENCIA.

Siendo todavía corto el número de pueblos que
han satisfecho el primer semestre de este año por
suscripcion á este periódico, cuyo importe es 66
rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aún
se hallan en descubierto para que inmediatamente
manden hacer el pago, pues en ello cumplen con
un deber de justicia.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 40
Centeno.....	de 15	á 16
Algarrobo.....	de 21	á 22

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.